



Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.31
27 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 17 del programa

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS

Afganistán*, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Chile, Croacia*,
Dinamarca, Eslovaquia*, Eslovenia*, Estonia*, Etiopía, la ex República
de Yugoslavia de Macedonia*, Federación de Rusia, Finlandia*, Hungría*,
Mongolia*, Nicaragua, Noruega*, Polonia*, Portugal*, República Checa,
Rumania*, San Marino*, Suecia*, Suiza* y Ucrania: proyecto de resolución

1997/... Los derechos de las personas pertenecientes a minorías
nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992 y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías son particularmente vulnerables a desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados y reubicación forzosa,

Reconociendo que incumbe a las Naciones Unidas un papel cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración,

Recordando su resolución 1995/24 de 3 de marzo de 1995, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Tomando nota de la resolución 1996/17 de 29 de agosto de 1996 en que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías recomendaba que la Comisión de Derechos Humanos pidiese al Consejo Económico y Social que autorizara la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías a fin de que celebrase un período de sesiones cada año,

Tomando nota asimismo de la invitación que hizo la Subcomisión al Grupo de Trabajo a que incrementase su cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a fortalecer sus actividades preventivas y mejorar su respuesta ante las situaciones de las minorías que exigían una acción urgente,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1997/82) y de los informes del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de sus períodos de sesiones primero y segundo (E/CN.4/Sub.2/1996/2 y E/CN.4/Sub.2/1996/28);

2. Reafirma la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular facilitando su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;

4. Insta asimismo a los Estados a que, según proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para promover y poner en práctica la Declaración;

5. Reconoce que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos, así como entre las minorías, en particular mediante programas de información pública y educación sobre los derechos humanos, son de importancia fundamental para la protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

6. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones de las minorías en actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

8. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fomente, en el marco de su mandato, la aplicación de la

Declaración y que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;

9. Exhorta a los Estados a que sigan incluyendo en los informes que presentan a los órganos creados en virtud de tratados, de conformidad con las convenciones pertinentes, información sobre las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

10. Exhorta a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afectan a las minorías;

11. Encomia la función del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión como foro importante para el examen y la posible solución de los problemas que afectan a las minorías;

12. Expresa su esperanza de que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías siga cumpliendo el mandato especificado en la resolución 1995/24 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, con la intervención de una gran variedad de participantes;

13. Hace un llamamiento a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo, incluso mediante contribuciones por escrito;

14. Invita al Grupo de Trabajo a que presente, por conducto de la Subcomisión, un informe completo sobre su labor a la Comisión en su 54º período de sesiones, para que ésta considere la prórroga de su mandato;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
